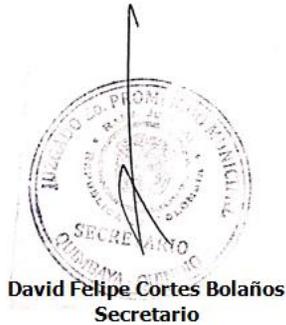


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que obra la constancia de inscripción de la medida decretada, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-179762 de propiedad de los demandados MARIA LUZ MIRIAM QUINTERO y OVER SILVA GALVIS, identificados con cédula de ciudadanía No. 25.017.867 y 18.460.316, respectivamente.

Quimbaya, Quindío, 6 de agosto de 2021



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b>
EJECUTANTE	LUIS HERNANDO HOYOS GÓMEZ
EJECUTADA	LAURA DANIELA MORALES MORALES
PROVIDENCIA	ORDENA SECUESTRO
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00107-00

**Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-65549 de propiedad de propiedad de la señora LAURA DANIELA MORALES MORALES identificada con C.C. No. 1094959870 y decretado dentro del presente asunto, ordenase su secuestro. Para tal efecto, se dispone librar despacho comisorio al señor Alcalde de este municipio, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes mencionada; facultándose al mismo para subcomisionar para el fin antes descrito, debiendo el comisionado adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con la referida comisión.

El bien Inmueble de propiedad de propiedad de la señora LAURA DANIELA MORALES MORALES identificada con C.C. No. 1094959870, es "*un lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en la calle 16 # 4-27 del Municipio de Quimbaya (Q)*", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-179762. Líbrese el oficio correspondiente.

Para esta diligencia se designa como secuestre a JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con C.C. 7525545 de la lista de auxiliares de la Justicia, y se localiza en la Calle 20 Nro. 14-44 Of. 301B, Tel 3147779523. Se le fijan como honorarios la suma de OCHO Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, (\$257.000) los cuales deben de ser cancelados por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Se solicita al señor Alcalde de este Municipio o su delegado, que al momento de la diligencia notifique al secuestre de la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE y CUMPLASE**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ